



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO DE ALCALÁ LA REAL EL DÍA ONCE DE ABRIL DE 2019.**

CONCEJALES/AS ASISTENTES:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL:

D. Carlos-Antonio Hinojosa Hidalgo (Presidencia)
D.^a Cecilia Alameda Olmo (Portavoz de Grupo)
D. José López García.
D.^a María José Aceituno Hinojosa
D. Juan Ángel Pérez Arjona.
D.^a Eva Ángeles Bermúdez López
D. Juan Francisco Martínez Serrano.
D. Cristóbal Cano Martín
D.^a Ana Belén Serrano Serrano
D. Custodio Miguel Valverde Pérez
D. José Antonio Bermúdez Sánchez

PARTIDO POPULAR:

D. Antonio-Marino Aguilera Peñalver
D. Baldomero Andréu Martínez
D. Francisco Eloy Toro Peinado
D.^a Natalia Gálvez de la Torre
D.^a Mercedes Sánchez González.
D.^a María Mercedes Flores Sánchez.
D. Antonio Leonardo Nieto Serrano
D.^a María Mercedes Linares González

IZQUIERDA UNIDA:

D.^a Rafaela López Malagón (Portavoz de Grupo).
D. Francisco García Corona

INTERVENTOR ACCTAL:

D. José María Cano Cañadas

SECRETARIO GENERAL:

D. Antonio Cano Murcia

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas y ocho minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión *ordinaria*, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde, D. Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, con la

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 1/51 |





asistencia de los concejales y concejalas que arriba se expresan, con existencia de quorum, del Interventor Acctal y del Secretario General Acctal, que da fe de este acto.

La Presidencia estima procedente la celebración de esta sesión y declara abierto el acto a la hora indicada, pasando a tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE MARZO Y 2 DE ABRIL DE 2019.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=1>

Acuerdo:

No habiendo más intervenciones y sometido el asunto a votación se aprueban dichas actas por unanimidad.

2.- PLAN ECONOMICO FINANCIERO 2019 (EXPTE. 19/0706).-

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=2>

Punto dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2019.

Visto el Informe de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por el Interventor Municipal, en el que se pone de manifiesto que en la liquidación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 se incumple la Regla de Gasto, en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, y del artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Visto el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que regula el contenido del Plan económico-financiero.

Visto el documento de Plan Económico-Financiero 2019/20 detallado elaborado de acuerdo con el formato establecido por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Función Pública en el que se constatan las causas del

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 2/51 |





incumplimiento de la Regla de Gasto, estimando que el incremento de gastos tiene carácter coyuntural en la parte debida a gastos procedentes de incorporaciones de remanentes de crédito financiados con exceso de financiación afectada y con remanente de tesorería general.

Acuerdo:

Debatido el asunto, sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad
ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR El Plan Económico-Financiero reproducido en ANEXO I.

SEGUNDO.- Remitir a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía el Plan Económico-Financiero aprobado.

TERCERO.- Publicar el Plan Económico-Financiero aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ANEXO I**PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2019**

Visto el Informe de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por el Interventor Municipal en el que se pone de manifiesto que en la liquidación del *Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018 se* incumple la Regla de Gasto, en aplicación del artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, y del artículo 9.2 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la [Orden HAP/2082/2014](#), de 7 de noviembre.

Visto el [artículo 20](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la [Ley Orgánica 9/2013](#), de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que regula el contenido del Plan económico-financiero.

1.- Relación de Entidades dependientes.

1.- Entidad local: Ayuntamiento de Alcalá la Real

2.- Organismos autónomos.
No existen.

3.- Sociedades mercantiles.

3.1.- E. M. Aguas de Alcalá la Real S.A., dedicada a la producción de servicios relacionados con el ciclo integral del agua, cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.

3.2.- Jardines y Medio Ambiente S.A., Centro especial de Empleo con personas discapacitadas entre sus trabajadores, empresa dedicada a la limpieza de calles y al mantenimiento de los jardines, cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.

Según el estudio realizado por la S. Gral. Análisis y Cuentas del Sector Público (IGAE), remitido a este Ayuntamiento el 29 de octubre de 2014, la clasificación en términos de contabilidad nacional sería la siguiente:

- A. Agentes que constituye el **Sector de las Administraciones Públicas**, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) a 31 de diciembre de 2018:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 3/51 |





- ❖ Entidad Local: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, CIF: P23002001
- ❖ Sociedad Mercantil: Jardines y Medio Ambiente, Empresa Municipal S.A., CIF: A23479561.

B. Resto de unidades, sociedades y entes dependientes clasificadas dentro del **sector de las Sociedades no Financieras** de la contabilidad nacional.

Sociedades Mercantiles: Aguas de Alcalá la Real Empresa Municipal, S.A., CIF: A23299324.

2.- Causas generadoras del incumplimiento.

La evaluación del incumplimiento de la *regla del gasto*, se llevó a cabo mediante informe de la Intervención Municipal de fecha 21 de febrero de 2019, incorporándose como Anexo al presente documento, en la liquidación del ejercicio 2018, se pone de manifiesto un incumplimiento de la *regla de gasto por un importe de -617.748,81 €*, después de haber realizado los ajustes correspondientes a los que hace referencia el manual de la IGAE para el cálculo de la Regla de Gasto. Los cálculos efectuados han sido los siguientes:

Para el Ayuntamiento de Alcalá la Real tendríamos los siguientes datos:

| Concepto | Liquidación ejercicio anterior | Liquidación 2018 |
|---|--------------------------------|--|
| (-)Disminución gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA6 LO 9/2013) | 16.715,18 | 16.515.024,53 |
| AJUSTES Calculo empleos no financieros según el SEC | -153.124,17 | 135.163,77 |
| (-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales. | -134.551,65 | -266,07 |
| (+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local. (6) | | Estimación de Obligaciones Reconocidas |
| (+/-) Ejecución de Auales. | | |
| (+) Aportaciones de capital. | | |
| (+/-) Asunción y cancelación de deudas. | | |
| (+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. | | Netas en el ejercicio |
| (+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones público privadas. | 63300 | 141.159,52 |
| (+/-) Adquisiciones con pago aplazado. | | |
| (+/-) Arrendamiento financiero. | | |
| (+) Préstamos. | | |
| (-) Inversiones realizadas por la Corporación local por cuenta de otra Administración Pública (7) | -12.993,54 | -5729,68 |
| (+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto | | |
| Otros (Especificar) (5) | | |
| Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda | 19.691.202,42 | 20.650.188,30 |
| (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3) | -569.719,66 | -643259,01 |
| (-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas | -5.888.617,63 | -5.990.261,03 |
| Unión Europea | 0,00 | 0,00 |
| Estado | -746281,25 | -872877,27 |
| Comunidad Autónoma | -4036647,40 | -3775771,37 |
| Diputaciones | -1105688,98 | -1341612,39 |
| Otras Administraciones Públicas | | |
| (-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación (4) | | |
| Total de Gasto computable del ejercicio | 13.232.865,13 | 14.016.668,26 |
| (+/-) Incrementos/disminuciones de recaudación por cambios normativos | | 0,00 |

En la empresa Jardines y Medio Ambiente empresa Municipal S.A., los datos serían los siguientes:

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 4/51 |





| Concepto | Ejercicio anterior (2) | Liquidación 2018 |
|---|------------------------|-------------------|
| Aprovisionamientos | 28.857,53 | 38.287,05 |
| Gastos de personal | 410.249,88 | 437.696,97 |
| Otros gastos de explotación | 26.035,26 | 30.785,20 |
| Impuesto de sociedades | 157,12 | 246,27 |
| Otros impuestos | | |
| Gastos excepcionales | | |
| Variaciones del Inmovilizado material e intangible; de inversiones inmobiliarias; de existencias | | |
| Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de PyG (1) | | |
| Aplicación de Provisiones | | 11.026,36 |
| Inversiones efectuadas por cuenta de la Entidad local | | |
| Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas | | |
| Empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda | 465.299,79 | 518.041,85 |
| (-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras entidades que integran la Corporación Local (3) | | |
| (-) Gasto Financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas: | | |
| Union Europea | | |
| Estado | | |
| Comunidad Autonoma | -76.353,74 | 0,00 |
| Diputaciones | | |
| Otras Administraciones Publicas | | |
| Gasto computable del ejercicio | 388.946,05 | 518.041,85 |

Y por tanto, los datos sobre la regla de gasto, consolidados para el subsector de Administraciones Públicas, serían los siguientes:

| TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO (TRCPIB): | | 2,4% | | | | | | | |
|--|---|--|---|---------------|--|---|---|--|--|
| Entidad | Gasto computable Liquidación ^I (1) | Gasto inversiones financieramente sostenibles (2017) | Gasto máximo admisible Regla de Gasto (2) = (1) * (1+TRCPIB _{II}) | | Gasto inversiones financieramente sostenibles (art. 124) | Gasto inversiones financieramente sostenibles (3) | Límite de la Regla de Gasto (5) = (2)+(3) | Gasto computable Pto. Corriente IV (6) | |
| | | | Ayuntamiento | 13.232.865,13 | | | | | |
| Jardines y medio ambiente S.A | 388.946,05 | | 398.280,76 | 0,00 | 0,00 | 398.280,76 | 518.041,85 | | |
| Total de Gasto computable e | 13.621.811,18 | -47.352,08 | 13.900.246,12 | 0,00 | 16.715,18 | 13.900.246,12 | 14.517.994,93 | | |
| Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Pto. Corriente" (5)-(6) | | | | | | | | -617.748,81 | |
| % incremento gasto computable 2018 s/ 2017 | | | | | | | | 6,58% | |
| Notas: | | | | | | | | | |
| Los campos rellenos los cumplimenta el sistema, y no son modificables por el usuario. | | | | | | | | | |
| I Gasto computable en la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior | | | | | | | | | |
| II (TRCPIB) Tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (para el ejercicio 2018 es el 2,4%) | | | | | | | | | |
| III (IncNorm) Aumento/disminuciones permanente de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio que se evalúa. | | | | | | | | | |
| IV Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio que se evalúa | | | | | | | | | |
| V En caso de incumplimiento del objetivo de la regla de gasto se formulará un PEF que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto (art. 21.1 LO 2/2012) | | | | | | | | | |

Las causas de dicho incumplimiento traen su origen en los siguientes motivos:

1.- Analizando los incrementos de gasto por capítulos, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 5/51 |





| capítulo | concepto | Liquidación 2017 | Liquidación 2018 | diferencia |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| 1 | Personal | 6.675.529,31 | 6.752.667,63 | 77.138,32 |
| 2 | Corrientes en b. y servicios | 8.199.179,01 | 8.384.432,98 | 185.253,97 |
| 3 | Intereses | 138.869,18 | 107.429,79 | -31.439,39 |
| 4 | transferencias corrientes | 1.822.862,82 | 1.901.428,90 | 78.566,08 |
| 5 | fondo de contingencia | | | 0,00 |
| 6 | inversiones reales | 3.089.634,02 | 3.335.611,32 | 245.977,30 |
| 7 | transferencias de capital | 57.121,43 | 33.453,91 | -23.667,52 |
| suma cap. 1 a 7 gastos | | 19.983.195,77 | 20.515.024,53 | 531.828,76 |

Se observa que los incrementos de gasto en el capítulo 1 de gastos de personal son debidos al personal eventual, los incentivos al rendimiento y las cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador, en un importe total de 77.138,32 euros, dentro del incremento permitido por la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (2.4%). Este incremento no computaría a los efectos de la regla de gasto.

En el capítulo 2 de adquisición de bienes y servicios los incrementos de la liquidación del presupuesto de 2018 con respecto a la liquidación del ejercicio 2017 se deben a un mayor gasto en energía eléctrica, combustibles y carburantes, actividades culturales y deportivas, estudios técnicos y otros trabajos realizados por las empresas. Todo ello por un importe total de 185.253,97€. Dentro del incremento permitido por la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto.

Las transferencias corrientes han tenido un incremento de 78.566,36 euros, motivados en su mayor parte por el incremento de las transferencias a la empresa de Jardines y Medio ambiente, si bien este aspecto es objeto de un ajuste para el cálculo de la regla de gasto por lo que no tiene influencia en el importe negativo de la misma.

En el capítulo 6, el Ayuntamiento de Alcalá la Real incluye entre las obligaciones reconocidas, gastos no financieros por importe de 839.024,43 euros procedentes de incorporaciones de remanentes de crédito financiados con exceso de financiación afectada y con remanente de tesorería general (32.706,75€, para inversión en parques y jardines, 344.687,97€ para la muralla oeste de la Mota, 94.694,35€ para inversiones en caminos, 69.588,39€ para el Proyecto de desarrollo socioeconómico de la Zona Norte II, 93.149,70€ para mejora de accesibilidad en los acerados y 204.197,27€ para asfaltado y pavimentación de calles) esto es, con remanente de tesorería. El artículo 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, determina que los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente constituyendo su fuente de financiación los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar. El exceso de financiación afectado, esto es, la magnitud presupuestaria que constituye el remanente de tesorería afectada, está formado por ingresos finalistas, los cuales, conforme a la legislación vigente, solo pueden destinarse a la financiación de aquellos gastos a los que la ley los vincula y que, no habiendo sido consumidos íntegramente en el ejercicio en que se han percibido, deben ser utilizados en los ejercicios siguientes. En este sentido, el artículo 182.3 del TRLRHL, establece que: "Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto."

Entre tales ingresos finalistas se encontrarían no solo las subvenciones de otras Administraciones Públicas, sino también, y a modo de ejemplo, los recursos obtenidos por préstamos bancarios, por la enajenación de parcelas y otros de naturaleza urbanística, siendo todos ellos de utilización obligatoria. Atendiendo a criterios presupuestarios, la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades locales, dispone que las aplicaciones al presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto. Considerando lo expuesto, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del límite fijado por la regla de gasto.

En el artículo 12 de la LOEPSF se establece la regla de gasto y señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La LOEPSF, dispone en su artículo 21 que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la entidad local deberá aprobar un plan económico financiero que permita en un año alcanzar tales objetivos. Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 6/51 |





financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumpliendo de la regla de gasto. Ahora bien, se hace necesario analizar el alcance de tales incumplimientos así como sus efectos sobre la situación económico financiera de la entidad local y, en consecuencia, cuál debiera ser el contenido del plan económico financiero a aprobar. Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida.

Por todo ello, esta entidad debería destinar parte de su Remanente de Tesorería a amortización anticipada de la deuda tal y como se aprobó en el último suplemento de crédito aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión anterior y ejecutar el presupuesto de 2019 sin dar lugar a incumplimientos de la Regla de Gasto. Por ejemplo tramitando todos aquellos proyectos en los que sea posible mediante el trámite de inversiones financieramente sostenibles.

3.- Previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en políticas fiscales o de gastos.

Las previsiones de ingresos netos como de obligaciones reconocidas tanto del ejercicio anterior, como el presente y el próximo, son las que se exponen a continuación.

| Cap. | DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOOS | 2018 | 2019 | 2020 |
|---|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 6.232.800,14 | 6.500.000,00 | 6.682.000,00 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 421.599,65 | 353.500,00 | 363.398,00 |
| 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | 3.807.979,99 | 3.699.309,92 | 3.802.890,60 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 10.291.573,36 | 9.898.077,44 | 10.175.223,61 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 197.715,78 | 192.750,00 | 170.674,00 |
| 6 | ENAJENACION DE INVERSIONES REALES | 266,07 | 450.000,00 | 350.000,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 2.955.982,77 | 2.015.362,64 | 2.015.362,64 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 5.685,66 | 20.000,00 | 20.000,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 | 1.021.000,00 | 0,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS | | 23.913.603,42 | 24.150.000,00 | 23.579.548,85 |
| RECURSOS NO FINANCIEROS (CAP. 1 AL 7) | | 23.907.917,76 | 23.109.000,00 | 23.559.548,85 |
| GASTOS | | | | |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL | 6.752.667,63 | 7.246.766,70 | 7.449.676,17 |
| 2 | GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 8.384.432,98 | 9.111.917,87 | 9.367.051,57 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS | 107.429,79 | 97.896,33 | 65.896,33 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1.901.428,90 | 2.142.430,31 | 2.142.430,31 |
| 5 | FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS | 0,00 | 361.108,89 | 439.313,46 |
| 6 | INVERSIONES REALES | 3.335.611,32 | 4.045.812,58 | 3.250.000,00 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 33.453,91 | 102.698,95 | |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 5.400,00 | 20.000,00 | 20.000,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 979.131,99 | 1.021.368,37 | 850.000,00 |
| TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS | | 21.499.556,52 | 24.150.000,00 | 23.584.367,84 |
| EMPLEOS NO FINANCIEROS (CAP. 1 AL 7) | | 20.515.024,53 | 23.108.631,63 | 22.714.367,84 |
| Superávit (+)/Deficit (-) no financiero (TIA-TGA) | | 3.392.893,23 | 368,37 | 845.181,01 |

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 7/51 |





El sentido de la regla de gasto es limitar el crecimiento de los gastos fijos no subvencionables, sin incluir el gasto asociado a la deuda, con el objetivo claro de reducir el endeudamiento.

El remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

4.- Memoria explicativa de las variaciones de ingresos y gastos. Actividades y medidas a adoptar para alcanzar el objetivo establecido por la regla de gasto.

Dada la situación financiera del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el que se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, la deuda financiera es sostenible, se cumple con el pago a proveedores en los plazos establecidos, el incumplimiento de la regla de gasto se debe en parte a la incorporación de remanentes del ejercicio anterior y en ese aspecto no se propone la adopción de medidas.

No obstante, para paliar el efecto negativo que pueda tener sobre la regla de gasto la incorporación de remanentes, se propone la adopción de las siguientes medidas:

| 2.1- Sobre empleos no financieros | | | | | | | | |
|--|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| Medida | Soporte jurídico | Entidad afectada | Tipo de contabilidad | Capítulo | Fecha de aprobación | Fecha de aplicación efectiva | Efecto económico ejercicio 2019 | Efecto económico ejercicio 2020 |
| AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA | 4.- Otros | Alcalá la Real | Limitativa | 3 | 21/03/2019 | 21/06/2019 | 15.000,00 € | 30.000,00 € |
| TOTAL | | | | | | | 15.000,00 € | 30.000,00 € |
| Acuerdo de no disponibilidad | | | | | | | | |
| Entidad afectada | Tipo de contabilidad | Partida presupuestaria | Capítulo | Fecha de aprobación | Fecha de aplicación efectiva | Efecto económico ejercicio 2019 | Efecto económico ejercicio 2020 | |
| | | | | | | 0,00 € | 0,00 € | |
| TOTAL | | | | | | 0,00 € | 0,00 € | |
| Acuerdo de racionalización sector público art. 118 bis | | | | | | | | |
| Entidad afectada | Tipo de contabilidad | Capítulo | Fecha de aprobación | Fecha de aplicación efectiva | Efecto económico ejercicio 2019 | Efecto económico ejercicio 2020 | | |
| | | | | | | 0,00 € | 0,00 € | |
| TOTAL | | | | | | 0,00 € | 0,00 € | |
| EFECTO ECONÓMICO DEL TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS | | | | | | | 15.000,00 € | 30.000,00 € |

Por tanto se estima el cumplimiento de la regla de gasto para el ejercicio 2020, de acuerdo con los siguientes objetivos:

3.2- Regla de Gasto

| Entidad | | Ejercicio 2019 | | | |
|------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------------------------|--|-------------|
| Código | Denominación | Gasto computable PEF | Límite de la regla de gasto del PEF | Cumplimiento /incumplimiento regla gasto PEF | |
| 01-23-002-AA-000 | Alcalá la Real | 14.332.951,81 € | 14.377.951,81 € | | 45.000,00 € |
| 01-23-002-AP-002 | Jardines y Medio Ambiente, S.A. | 518.041,85 € | 532.028,98 € | | 13.987,13 € |
| TOTAL | | 14.850.993,66 € | 14.909.980,79 € | | 58.987,13 € |
| Entidad | | Ejercicio 2020 | | | |
| Código | Denominación | Gasto computable PEF | Límite de la regla de gasto del PEF | Cumplimiento /incumplimiento regla gasto PEF | |
| 01-23-002-AA-000 | Alcalá la Real | 14.689.653,26 € | 14.734.274,46 € | | 44.621,20 € |
| 01-23-002-AP-002 | Jardines y Medio Ambiente, S.A. | 518.041,85 € | 532.547,02 € | | 14.505,17 € |
| TOTAL | | 15.207.695,11 € | 15.266.821,48 € | | 59.126,37 € |

5.- Previsiones de variables presupuestarias y económicas y sensibilidad a escenarios económicos alternativos.

Dado que no se proponen medidas concretas en los capítulos de ingresos y gastos, estimamos que no son necesarias las previsiones en base a escenarios económicos alternativos.

Conclusión final

De acuerdo con las medidas contempladas en el presente Plan Económico-Financiero, el Ayuntamiento conseguirá restablecer la situación de *cumplimiento de la regla del gasto* en el plazo del año en curso y el siguiente, cumpliendo con lo dispuesto a tal efecto por el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

El presente Plan Económico-Financiero será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento para su posterior remisión a la *Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía*, debiendo ser objeto de publicación.

El Plan, una vez aprobado, será publicado en el BOP de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En Alcalá la Real, a 3 de abril de 2019. *La Concejala de Presidencia.* >>-----

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 8/51 |



**3.- CONCESIÓN DEL SERVICIO EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO GASTRONÓMICO Y TURÍSTICO DE LA TRINIDAD (EXPTE. C-19/599)”**,Intervenciones:<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=3>

Punto dictaminado en la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Agricultura, Promoción Económica y Empleo, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2019.

Visto el expediente que se tramita para la concesión del Servicio Explotación del Espacio Gastronómico y Turístico de la Trinidad y los documentos obrantes en el mismo.

Visto el informe jurídico y de fiscalización evacuados por el vicesecretario general e interventor de este Ayuntamiento.

Acuerdo:

Debatido el asunto, sometido a votación, El Ayuntamiento Pleno por once votos a favor (PSOE) y diez votos en contra (PP e IU), lo que supone mayoría absoluta, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación C-19/599 de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO GASTRONÓMICO Y TURÍSTICO DE LA TRINIDAD**, que comprende el pliego de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas y demás documentos técnicos.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, con varios criterios de valoración y sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Publicar el acuerdo en el DOUE y Perfil del Contratante –Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- La facultad de delegar en la Junta de Gobierno Local el resto de la tramitación del presente expediente de contratación.

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACION DEL COMPLEJO GASTRONOMICO Y TURISTICO DE LA TRINIDAD.

I- ELEMENTOS DEL CONTRATO**1.- OBJETO.-**

Es objeto de este Pliego la contratación de la concesión del servicio EXPLOTACION ESPACIO GASTRONOMICO Y TURISTICO DE LA TRINIDAD, conforme a las características y determinaciones especificadas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 9/51 |





2.- NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

Las necesidades que se pretenden cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en los documentos administrativos técnicos.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de Febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Órgano de Contratación es el Ayuntamiento Pleno, sin perjuicio del régimen de delegaciones específicas o generales aprobadas o que se pueda aprobar durante la licitación y ejecución del contrato al amparo del artículo 61.2 LCSP.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO Y CANON.-

El presupuesto base de licitación se ha estimado según recoge el informe 13/2014 de 7 de mayo de la Junta de Contratación Consultiva de Aragón, en la que se considera presupuesto base de licitación *“con carácter general, puede definirse como aquél que sirve de referencia para la emisión de ofertas por parte de los licitadores y que tendrá carácter de máximo o mínimo, en función de que la prestación a realizar por el empresario suponga un gasto o un ingreso para el poder adjudicador. El presupuesto base de licitación puede fijarse de forma global o bien en consideración a unidades de la prestación. A diferencia del valor estimado del contrato, el presupuesto de licitación vendrá determinado por el precio a abonar al contratista, o por el contratista si existe un canon, durante el plazo inicial del contrato, sin incluir prórrogas ni modificaciones previstas, en el que figurará, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido”*. Según está definido el contrato, será el canon a abonar por el contratista el presupuesto de licitación, siendo esta la cantidad a percibir por la administración del contratista, cifrada, según Estudio de Viabilidad Económica aportado por el área gestora del contrato, con un importe de cero euros anuales.

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

De conformidad con la cláusula anterior, el valor estimado del contrato, asciende a 6.000.000,00 €, conforme a los conceptos indicados en el artículo 101.1 b), es decir, mediante la estimación de la cifra de negocios realizada por el área gestora y que en el presente expediente queda plasmada en 400.000,00 € anuales según el estudio de

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 10/51 |





viabilidad que se aporta. Incluye el importe de la duración inicial del contrato, cualquier forma de opción eventual, primas o pagos a los candidatos o licitadores, las eventuales prórrogas y modificaciones, así como el resto de conceptos previstos en el citado artículo, todo sin incluir el Impuesto Sobre el Valor Añadido.

6.- VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS.-

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión de precios, conforme a lo establecido en el artículo. 103.1 de la LCSP.

7.- PLAZO DE DURACIÓN O ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO.-

La duración del contrato será de quince años, y su inicio dará comienzo, una vez formalizado el contrato administrativo, al día siguiente de la firma del acta de inicio de la concesión. El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga atendiendo a lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

II- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

8.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.-

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP 2017 y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por la legislación básica del Estado en materia de contratación: la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre, en adelante LCSP 2017, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP 2017, en adelante RGLCAP, y, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la normativa autonómica de desarrollo en materia de contratos, y por la de Régimen Local, aplicándose, supletoriamente las normas estatales sobre contratación que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En particular, este contrato administrativo se tipifica como contrato administrativo de concesión de servicios, según lo establecido en el artículo 15 de la LCSP, con códigos CPV:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 11/51 |





55300000 Servicios de restaurante y suministro de comida; 55330000 Servicios de cafetería; 55400000 Servicios de suministro de bebida y 55900000 Servicios comerciales al por menor.

El presente Pliego, los de Condiciones Técnicas y el documento en el que se formalice el contrato tendrán carácter contractual y serán de obligado cumplimiento para los licitadores y adjudicatario, sin que ninguno de éstos puedan ser eximidos de la obligación de su cumplimiento por su desconocimiento o falta de información sobre su contenido. En caso de contradicción entre lo señalado en el Pliego Administrativo y en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en cualquier otra documentación del expediente, habrá de prevalecer lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

La presentación de la oferta supone la aceptación incondicional de las obligaciones contenidas en los citados documentos contractuales.

III- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

9.- TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.-

El expediente se tramitará mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 156 a158 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea al superar su valor estimado la cuantía establecida en el artículo 20 de la LCSP, así como publicidad en el Perfil del Contratante Municipal, el cual se encuentra en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.- NORMAS DE LICITACIÓN.-

a) Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma y plazo que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o en los casos en los que así se exija en la LCSP, acrediten su clasificación y cuenten con la debida habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de las prestaciones del contrato. En el caso de personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo en todo caso acreditar el licitador su solvencia conforme a este pliego.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 12/51 |





b) La presentación por parte del licitador del Documento Europeo Único de Contratación ostentará la presunción de veracidad de todos los datos que comprenda la misma y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación del servicio objeto de la licitación, sin perjuicio de la posibilidad de comprobación por el servicio de contratación, en cualquier momento de los datos contenidos en ella.

c) Prohibición de Contratar.- No podrán contratar con esta Administración las personas en quienes concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 LCSP como prohibiciones de contratar.

d) El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas se podrá llegar a la exclusión de la licitación cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, si bien deberá dársele audiencia al licitador para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. En todo caso, deberá publicarse cualquier tipo de información intercambiada en la preparación del procedimiento de contratación.

e) Asimismo, cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente, o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

f) La presentación de proposiciones se llevará a cabo de forma manual o electrónica de conformidad con lo establecido en el presente pliego, no siendo posible por el momento garantizar el respeto a los principios establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público si se utiliza exclusivamente medios electrónicos, a la vista de los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

h) De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada, mediante comparecencia electrónica, mediante correo electrónico facilitado o mediante soporte papel. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 13/51 |





desde la recepción de la notificación por el interesado. El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición del interesado sin que se acceda a su contenido.

i). En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

11.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.-

El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el Anuncio de Licitación, que figurará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), siendo de 30 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

12.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, LUGAR DE PRESENTACIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN.-

Antes del plazo de finalización fijado en el Anuncio de Licitación y en el lugar que se determina en este Pliego, deberá presentarse la siguiente documentación, con indicación en cada sobre de la denominación CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACION DEL COMPLEJO GASTRONOMICO Y TURISTICO DE LA TRINIDAD, identificación del licitador, dirección, mail, teléfono y NIF:

12.1.-Sobre "A": Capacidad para contratar: Contendrá los siguientes documentos:

1) Declaración responsable del licitador, conforme al formulario del documento europeo único de contratación establecido en el Reglamento (UE) nº2016/7 (disponible en la página web <https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP (anexo I):

a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

b) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el presente Pliego Administrativo.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 14/51 |





c) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3. de la LCSP.

d) Designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones que deberá ser habilitada, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mínimos y que se indica en la cláusula decimoquinta, apartado B) de este Pliego deberá ser presentada con carácter previo a la adjudicación del contrato y a requerimiento de la Administración, en los términos establecidos en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2) En los casos en que el licitador recurra a la acreditación de la solvencia por medio de otras empresas, se estará lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP, debiendo presentarse por cada una de ellas una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos, con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3) En relación con las empresas que concurran agrupadas en unión temporal, se aportará un documento europeo por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en el formulario normalizado. Adicionalmente se deberá aportar el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que formen la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

4) El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el licitador esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

5) Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

6) No se requiere la constitución de garantía provisional.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 15/51 |





12.2.- Sobre "B": Documentación acreditativa de los criterios subjetivos de adjudicación dependientes de un juicio de valor:

Se presentará un sobre "B" por licitador, donde se incluirá la documentación que se establece en el Pliego de Condiciones Técnicas, para la valoración de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios que dependen de un juicio de valor o no cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas. Valoración 40%.

1. Memoria del proyecto con la definición de la misión y objetivo así como el organigrama de funcionamiento. Valoración 40%.

Escala de Puntuación:

Optimo: 16 puntos

Medio: 8 puntos

Bajo: 4 puntos

No justifica: 0 puntos.

2. Presentación de la oferta de la Carta y Bodega que ofrecerá el adjudicatario. Valoración 30%.

Escala de Puntuación:

Optimo: 12 puntos

Medio: 6 puntos

Bajo: 3 puntos

No justifica: 0 puntos.

Los atributos de la oferta gastronómica deberá de atender a las necesidades especialmente turísticas del destino en una doble vertiente:

- ofrecer una oferta gastronómica para el perfil actual de nuestros visitantes
- contribuir a posicionar el restaurante como un espacio gastronómico de referencia para ser en sí mismo un atractivo turístico en el contexto del destino.

La propuesta gastronómica debe contemplar la revalorización de las producciones locales y la especialización en el concepto de Frontera Food, una innovadora propuesta

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 16/51 |





de presentar la cocina de culturas y civilizaciones históricas bajo la perspectiva de la nueva cocina de fusión.

Modalidad A

Carta menú a precio cerrado. Platos locales basados en cocina local. Incluye una entrada con opción de platos al centro de la mesa, un plato principal y un postre. Este menú sólo será servido en el espacio más informal de la cafetería.

El menú será rotativo en función de las estaciones del año y adaptado a la tipología de la oferta del destino: Alcalá, oleoturismo, Enoturismo, Tradiciones y Eventos .

Está destinado al visitante y turista que llega a la ciudad y complementa la oferta patrimonial con la gastronómica.

Modalidad B

Un servicio a la Carta con oferta adaptada a las estaciones del año y con los productos de temporada y producciones locales que deberá contener la oferta de platos de cocina cultural y cocina fusión.

Esta carta exige una rotación de al menos 4 propuestas distintas en el año.

En este caso se podrá optar por un menú degustación con las especialidades destacadas de la carta y que seleccionará al adjudicatario a su criterio.

3. Programación de Actividades de Dinamización del Sector de la Restauración local.
Valoración 15%

Escala de Puntuación:

Óptimo: 6 puntos

Medio: 3 puntos

Bajo: 1 punto

No justifica: 0 puntos.

La presentación de un programa de actividades anual que prevea la formación a los empresarios locales del sector de la hostelería, así como acciones que contribuyan al conocimiento de las producciones locales por parte de diversos colectivos sociales: niños, jóvenes y adultos.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 17/51 |





4. Presentación de las Estrategias de Comunicación. Valoración 15%.

Escala de Puntuación:

Optimo: 6 puntos

Medio: 3 puntos

Bajo: 1 punto

No justifica: 0 puntos

Diseñar una estrategia de comunicación, basada en una narrativa clara y coherente de marketing y relaciones públicas

Diseño de la estrategia específica de redes sociales según se considere más estratégico, definición de canales y acciones clave para cada perfil de usuario.

Objetivos de comunicación:

* Reforzar el posicionamiento del Espacio gastronómico como referentes en innovación en gastronomía y restauración.

* Posicionarse ante las start-ups, y foodies como el establecimiento estrella de la restauración vinculada a la cultura local e histórica

* Posicionarse ante el gremio de la hostelería y la restauración en la localidad como aliado estratégico en tendencias, formación e innovación .

* Que este espacio sea seleccionado por parte de las publicaciones de alimentación, bebidas e innovación para la presentación de sus productos.

* Prever la integración de posibles marcas de colaboradores o patrocinadores en el proyecto.

* Diseño Web responsive a 2 idiomas (inglés y castellano) para la marca Trinidad: qué hacemos, quién, cómo y qué.

12.3.- Sobre "C": Proposición de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

Se presentará un sobre "C" por licitador, donde se incluirá la documentación que se recoge en el Pliego de Condiciones Técnicas para los siguientes criterios de adjudicación:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 18/51 |





Criterios que dependen de un juicio de valor cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas. Valoración 60%.

1. Inversión en mejoras en el establecimiento y dotación de equipamientos. Valoración 50% .

Más de 100.000€ = 5 puntos.

Entre 99.000-70.000€ = 3 puntos.

Entre 69.000-50.000€ = 2 puntos.

Entre 49.000- 30.000€= 1 punto.

Menos de 30.000€ = 0 puntos.

2. Incremento de Puestos de trabajo valorados en UTA. Valoración 35%.

Se valorará el incremento en el número de puestos de trabajo a crear, aparte de los puesto de trabajo considerado como personal mínimo que se han calculado en 3 UTA anuales.

3 UTA = 0 puntos.

3-4 UTA= 2 puntos.

5-6 UTA= 3 puntos.

7-8 UTA= 4 puntos.

Más de 8= 5 puntos.

3. Valoración del número de eventos sociales previstos por el adjudicatario anualmente. Valoración 15%.

El número de eventos sociales se valorará negativamente de manera que los eventos previstos no deberán superar la cantidad de 24 anuales con una media de 120 comensales. De manera que este criterio se puntuará en forma negativa a mayor número de eventos menos puntos.

Menos de 12 = 5 puntos.

Entre 13-20 = 3 puntos.

Entre 21- 24 = 0 puntos.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 19/51 |





RESOLUCION EN CASO DE EMPATE.- Con relación a la resolución de casos de igualdad de puntuación en la valoración de ofertas, y para determinar la adjudicación, deberá atenderse conforme al artículo 147 LCSP a los siguientes criterios para la resolución del empate, estableciéndose el siguiente orden de prelación:

1. Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
2. Se resolverá a favor de aquellas entidades y/o empresas de Inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
3. En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
4. Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo
5. Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

No obstante, si a pesar de la aplicación de esta norma permaneciese el empate, la licitación se resolverá por sorteo.

13.- NOTAS COMUNES Y ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.-

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 20/51 |





a) Se podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

b) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres o archivos electrónicos, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, al Ayuntamiento de Alcalá la Real de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

c) En cuanto a la confidencialidad de las ofertas, el principio de publicidad y transparencia propio de la contratación administrativa exige que el acceso a los documentos que obran en el expediente sea la regla general, y la salvaguarda de la confidencialidad de los datos contenidos en las ofertas, la excepción. Corresponde en primer lugar al licitador determinar qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal.

En ningún caso la declaración de confidencialidad podrá ser tan genérica que afecte a la totalidad de la oferta realizada, ya que podría estar incurso en fraude de ley en los términos previstos en el artículo seis, apartado cuarto del Código Civil. En este sentido, cabe recordar que la jurisprudencia ha concretado el concepto de secretos técnicos o comerciales como el conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación. Los criterios que servirán para que el órgano de contratación adopte una decisión sobre la confidencialidad de elementos de la oferta será:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 21/51 |





- a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa;
- b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros;
- c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado; y
- d) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

En cualquier caso, y en cuanto al acceso a la documentación:

- Los interesados deberán solicitarlo previamente y concretar los documentos que desean analizar.
- Será posible tomar notas respecto del expediente, pero no se entregará copia de lo presentado por otros licitadores.
- Previamente se deberá identificar y retirar los documentos declarados confidenciales en los términos exigidos en el Pliego, a los que no podrá tener acceso ningún licitador.

IV- APERTURA DE PROPOSICIONES

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, DEFECTOS SUBSANABLES Y APERTURA DE PROPOSICIONES.-

La Mesa de Contratación actuará como órgano asesor del órgano competente en materia de contratación, que estará integrada por los siguientes miembros designados al efecto:

Presidente: Carlos A. Hinojosa Hidalgo.

Suplente: Eva Bermúdez López

Vocales: Antonio Cano Murcia

José María Cano Cañadas

Maria Dolores Priego Ruiz

Suplentes: Isabel Salido García

Rafael Antonio Ruiz Heredia

Francisco García Ríos

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 22/51 |





Secretario: Francisco Fernández Yera

Suplente: Mari Carmen Castillo Cabrera

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse, por la Mesa de Contratación, en el plazo máximo de veinte días (artículo 157.3 LCSP), contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. El Secretario de la Mesa de Contratación expedirá certificado de las empresas o entidades que han presentado proposición, con expresa indicación de su nombre, día y hora de presentación. La Mesa de Contratación declarará excluidas aquellas que no hayan sido presentadas en tiempo, y entrará a examinar las restantes. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres "A", y calificará los documentos presentados por licitadores. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en cualquiera de los sobres o archivos electrónicos, lo comunicará concediéndose un plazo no superior a tres días naturales (artículo 141.2 LCSP) desde su notificación para que los licitadores los corrijan o subsanen. En caso de considerar el defecto u omisión como no subsanable procederá a adoptar o proponer acuerdo de exclusión. La Mesa de Contratación declarará la relación de proposiciones admitidas y las rechazadas, junto con su motivación, a los licitadores, incluyendo las causas de su rechazo, procediéndose seguidamente a la apertura de las proposiciones contenidas en el sobre "B" para la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, realizándose con posterioridad la apertura del sobre "C" para la valoración de la oferta económica y los restantes criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

- a) Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- b) Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- c) Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La Mesa de Contratación valorará las proposiciones y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, previa ponderación de los criterios previstos.

En caso de empate entre dos o más licitadores, la Mesa de Contratación analizará la documentación que será requerida a los mismos para justificar los criterios de desempate recogidos en la cláusula decimosegunda del presente Pliego. En el supuesto

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 23/51 |





de que ninguno de los licitadores aporte documentación alguna, la licitación se resolverá por sorteo.

El órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta de adjudicación, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del Pliego.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

V- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

15.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.-

Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con el artículo 150 LCSP, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

A) Aquella que acredite que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. Esta documentación se presentará también de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra conforme al artículo 150.2 LCSP.

Se acreditarán estos extremos mediante la presentación de la siguiente documentación:

1) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 24/51 |





2) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional en el que constataren las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

3) Los candidatos o los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

4) Tendrán capacidad para contratar con el sector público, conforme al artículo 67 LCSP, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5) Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

6) A su vez, cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acreditar apoderamiento bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil,

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 25/51 |





de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro apartado primero del Reglamento del Registro Mercantil. El bastanteo del poder deberá realizarse por asesor jurídico del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

B) Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos a continuación:

1.- Solvencia Económica y Financiera:

a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario por importe igual o superior a 200.000,00 €, cantidad que se corresponde con el 50% de la anualidad media del valor estimado del contrato.

b) El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

c) Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, de conformidad con el artículo 75 LCSP, se exigirá compromiso de responsabilidad solidaria en la ejecución del contrato.

d) En todo caso, la inscripción en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo reflejado en él las condiciones de solvencia económica y financiera.

2. Solvencia Técnica o profesional:

Podrá acreditarse la solvencia técnica del contrato conforme al artículo 90 LCSP mediante:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, gastronómica y de restauración, formativa y capacitación hostelera, o de organización de eventos, en el

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 26/51 |





curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 50% de la anualidad media del contrato, I.V.A excluido.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

b) Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del citado precepto, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

3. Clasificación. Pese a no ser requisito encontrarse debidamente clasificado, podrá acreditarse la solvencia económica y técnica mediante la clasificación coincidente con el Grupo, Subgrupo y Categoría en que se ha clasificado el presente contrato, que es la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 6, Categoría 3, a tenor de la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de veintiocho de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Real Decreto 1098/2001, de doce de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP en adelante).

En caso de concurrir en Unión Temporal de Empresas, deberá presentarse la documentación que acredite la solvencia de las empresas que la conformarán.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

C) Se acreditará que la entidad propuesta no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3. de la LCSP.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 27/51 |





La acreditación de la no concurrencia de prohibición de contratar (artículo 85 LCSP) se podrá realizar mediante testimonio judicial o certificación administrativa. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público y organismo profesional cualificado.

D) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

E) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Municipal y con la Seguridad Social.

F) Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, la cual ascenderá al 5% de 200.000 €, cantidad que se corresponde con el 50% de la anualidad media del valor estimado del contrato. Será devuelta según lo establecido en la cláusula 31 del presente Pliego.

Documento acreditativo de haber constituido una garantía complementaria por importe del 5% del importe propuesto por el adjudicatario en: "Inversión en mejoras en el establecimiento y dotación de equipamientos", de los criterios de valoración para la adjudicación. Esta garantía será devuelta una vez realizada la inversión previo informe favorable del Responsable del Contrato.

La garantía podrá efectuarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 LCSP.

H) Copia de Seguro de responsabilidad civil establecido en el Pliego Técnico.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 1% calculado de la forma antes expuesta, en concepto de penalidad. Asimismo se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.- ADJUDICACIÓN.-

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 15 días.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 28/51 |





La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, con el contenido que señala el artículo 151.2 de la LCSP: a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura. b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario. c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 LCSP. La notificación se podrá realizar por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

17.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se exigirá al contratista el importe del 1% calculado en la forma mencionada con anterioridad, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 153.6 de la LCSP.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 29/51 |



**VI- EJECUCIÓN DEL CONTRATO****18.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas. Cuando las instrucciones no afecten a la interpretación de algún documento contractual se podrán realizar por el Responsable del Contrato.

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación. La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate. Las concesiones de servicios únicamente podrán ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión.

19.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO.-

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el área de Turismo. Conforme al artículo 62 LCSP, la persona Responsable del Contrato tiene las funciones de supervisar la ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En particular le corresponde:

- a) Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- b) Gestionar las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo noventa y siete del RGLCAP.
- c) Informar, en el caso de expedientes sobre penalidades e incautación de la garantía definitiva e imposición de daños y perjuicios.
- d) Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo ciento noventa LCSP, incluyendo la revisión de actos administrativos y la determinación de los daños y perjuicios.
- e) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 30/51 |





objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

f) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al Órgano de Contratación.

g) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo noventa y seis del RGLCAP.

h) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

i) Asistir y suscribir las actas de conformidad o disconformidad al término del contrato.

j) Dictar instrucciones en los términos recogidos en este Pliego.

k) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por si mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido. Los gastos que se puedan ocasionar con motivo de todo ello serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no superen el tres por ciento del 50 % del precio medio estimado del contrato.

l) Todas aquellas que vienen previstas en este Pliego.

En este caso, el responsable del contrato será también la persona que la Administración designará para que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio, según lo previsto en el artículo 62.3 de la LCSP.

20.- OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

Confidencialidad del servicio.- Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el adjudicatario, subcontratista o cesionario utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita del órgano competente municipal, estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 31/51 |





resultados obtenidos del trabajo realizado, cualquiera que sea el momento temporal del contrato.

Gastos complementarios.- Los gastos o dietas generados por el personal de la empresa adjudicataria adscrito al servicio con motivo de la ejecución del contrato deberán englobarse en la oferta.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- e) Cualesquiera otras previstas en la legislación, en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el resto de la documentación contractual.

21.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento de Alcalá la Real del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no altear el buen funcionamiento del servicio [cuando existan razones que

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 32/51 |





justifiquen esta exigencia], informando en todo momento al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4.- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en otras dependencias del Ayuntamiento. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Corporación Municipal, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento de Alcalá la Real, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con las prestación del servicio contratado.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 33/51 |





c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la Corporación Municipal acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES MÍNIMAS DE CARÁCTER ESENCIAL.-

Se considerarán obligaciones de carácter esencial, y por lo tanto susceptibles de provocar la resolución del contrato en caso de incumplimiento durante su ejecución las siguientes:

1) Cláusula de promoción de la igualdad. La empresa adjudicataria está obligada a implementar medidas para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en los términos que se establezcan en cada momento por la legislación vigente. A estos efectos se deberá aportar junto con la documentación administrativa que se requiera a la empresa cuya oferta se considera más ventajosa, declaración sobre el número de trabajadores/as y justificación de disponer, en caso de superar los 250 trabajadores y por lo tanto ser preceptivo, del correspondiente plan de igualdad, en los términos de la Ley Orgánica 3/2007, de veintidós de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y demás normativa de aplicación. A su vez, la empresa adjudicataria deberá cuidar el uso no sexista del lenguaje y de la imagen en todas las actuaciones y documentos producidos en la ejecución del contrato.

2) Cláusula de cumplimiento de contratación mínima de personas con discapacidad. La empresa a la que se requiera la documentación exigida en la normativa de contratación por tratarse de la oferta más ventajosa deberá presentar certificado donde indique el número de trabajadores en plantilla, y en caso de ser su número igual o superior a 50, acreditación del cumplimiento de reserva mínima del 2% de trabajadores/as con certificado de discapacidad igual o mayor al 33%, o bien justificación de la adopción de las medidas sustitutorias previstas legalmente.

| | | | | |
|-------------------------------|--|--------|-------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 34/51 | |





3) Cumplimiento de la normativa laboral. La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, comprendiendo el respeto a la normativa social y laboral vigente. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

4) Cumplimiento en materia de Seguridad Social. A su vez, la empresa adjudicataria deberá comunicar al servicio gestor del contrato todas las contrataciones realizadas para su ejecución y aportar su correspondiente alta en la Seguridad Social.

5) Cumplimiento en materia de protección del medio ambiente. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá cumplir la totalidad de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente.

6) Cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales. La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean obligatorias o necesarias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los/las trabajadores/as. Cumplirá, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente, y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada. - La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato. - El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios. - En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración. Igualmente, serán obligaciones esenciales de la empresa contratista las consignadas como tales en este Pliego o bien en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este sentido, el incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo del artículo 201 LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

23.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

a) El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 35/51 |





deduzcan para la Administración derivadas de las omisiones, errores, métodos inadecuados, falta de pericia, o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Si como consecuencia de ello se resuelve el contrato, el contratista deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

b) Si el contratista causa daño y perjuicio a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato, será por cuenta del adjudicatario el abono de la indemnización cuando no conste orden alguna que justificara el actuar del adjudicatario.

c) Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación. e) Son de cuenta del contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquiera información de Organismos Oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.

d) El contratista facilitará a la Administración, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

e) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y a los plazos parciales que puedan señalarse en el Pliego de Condiciones Técnicas. Si llegado el término del plazo total o de los plazos de cumplimiento parcial el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, en los términos legalmente establecidos.

f) En el caso que el contrato implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento de conformidad con la disposición adicional vigésimo quinta LCSP. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el Reglamento de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, por lo que deberá constar por escrito la misma. Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 36/51 |





de tratamiento que esta hubiese designado. El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos: - Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista. - Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento. - Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el Reglamento de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

g) Igualmente, serán obligaciones de la empresa contratista las consignadas como tales en este Pliego o bien en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

24.- PRESTACIONES ECONÓMICAS.-

Las tarifas de explotación que en todo caso deberán ser precios de mercado, y según las Prescripciones Técnicas, se percibirán directamente de los usuarios. Dichas contraprestaciones económicas, se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación privada.

El Ayuntamiento podrá solicitar relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato con carácter de prestadores de servicios, suministros u otra naturaleza. En caso de incumplimiento de esta obligación y en aplicación del artículo 217 LCSP, se podrán imponer penalidades diarias al adjudicatario, en la proporción de un uno por mil del importe estimado medio del contrato

24.1. Régimen Contable. El concesionario debe llevar una contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión. Las cuentas, libros y documentos contables, con sus justificantes, deberán estar a disposición del Ayuntamiento. Asimismo, en dicha contabilidad diferenciada deberán quedar debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas separando contablemente los ingresos provenientes de las aportaciones públicas, en su caso, y aquellos otros procedentes de las tarifas abonadas por los usuarios. En todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista.

25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios únicamente por razones de interés

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 37/51 |





público y si concurren las circunstancias previstas en los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los acuerdos de modificación deberán ser adoptados previo informe jurídico con arreglo a los trámites previstos en la LCSP.

Queda terminantemente prohibida toda negociación con la empresa contratista sobre prestaciones distintas de las que son objeto del contrato.

Cuando el Responsable del Contrato o el Órgano de Contratación estimen necesario realizar prestaciones distintas, se considerarán como objeto de contrato independiente o como contrato complementario, y se cumplirán, por tanto, los trámites previstos en la legislación de los Contratos del Sector Público.

La ejecución por parte de la empresa de una prestación o servicio no contemplado en el contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento no generará obligación para el mismo ni al pago del citado servicio o prestación.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP. El acta de suspensión a que se refiere el Art. 103.1. del RGLCAP deberá definir si es una suspensión temporal, parcial o total, y definir concretamente la parte o partes de la prestación afectadas por aquélla, así como todas las circunstancias que ayuden a un mejor conocimiento de la situación en que se encuentre la prestación contratada al momento de la suspensión. El acta se acompañará de una relación de la parte o partes suspendidas.

26.- SECUESTRO DE LA CONCESIÓN.

Si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

Los incumplimientos de las obligaciones del concesionario se clasifican en leves y graves.

Se consideran infracciones Graves:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 38/51 |





- a. El incumplimiento total de las prohibiciones establecidas en la LCSP
- b. La omisión de actuaciones que sean obligatorias de conformidad con la legislación legalmente aplicable
- c. La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de los bienes objeto de la concesión
- d. El incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Pliego.

Se consideran infracciones Leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio leve de la concesión de servicios

27.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.-

En lo que se refiere a la cesión se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exigirán los siguientes requisitos:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 39/51 |





En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la presente Ley.

VII- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

28.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO. REVERSIÓN. TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS.-

Los trabajos o prestaciones objeto de la concesión serán examinados y comprobados por el Responsable del Contrato. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a la satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, entendido por el paso del tiempo previsto de la concesión.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones del contrato, el Responsable del Contrato reflejará, por escrito, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, fijando en el escrito el plazo para efectuarlo y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del Ayuntamiento, éste las elevará, con su informe, al Órgano de Contratación, que resolverá sobre el particular. Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del Responsable del Contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Transcurrido el plazo que se hubiese concedido al contratista para la subsanación sin que fuesen subsanados los defectos señalados, se podrá resolver el contrato con pérdida de la garantía definitiva y con la obligación del contratista de indemnizar a la Administración por los daños ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 192 y 264 de la LCSP, se podrán imponer, por parte de la Administración al contratista, penalidades de carácter económico de manera proporcional al tipo de incumplimiento y a la importancia económica de la explotación para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del mismo, por un importe de hasta el 20% de los ingresos obtenidos por la explotación.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 40/51 |





En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazarse la misma por el Órgano de Contratación, a propuesta del Responsable del Contrato, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, si se considera que la prestación reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

En el periodo de seis meses anteriores al cumplimiento del plazo de duración del contrato, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración no podrán ser objeto de embargo.

Conforme con el servicio realizado, la recepción del contrato tendrá lugar dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la entrega o realización del objeto del contrato, o finalización del plazo de ejecución. A tenor de lo señalado en el artículo 210.2. de la LCSP, la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, en el que se hará mención expresa de la conformidad de la reversión de los bienes afectos, suscrita por el adjudicatario y el Responsable del Contrato, pudiendo asistir un miembro de la Unidad de Contratación a petición de cualquiera de las partes. A su vez, a la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera LCSP.

En cualquier caso, el contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

29.- LIQUIDACIÓN.-

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 41/51 |





Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta formal y positiva de recepción o conformidad deberá, en su caso, acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante.

30.- GARANTÍA DEL SERVICIO O PRESTACIÓN REALIZADA.-

Una vez ejecutada totalmente la prestación, y puesto que no existe plazo de garantía debido a la naturaleza del contrato, sin que el Responsable del Contrato haya formalizado algún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista responderá de la correcta realización y ejecución de los trabajos o prestaciones contratadas y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales. El contratista quedará exento de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden del Responsable del Contrato o del Órgano de Contratación.

31.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.-

El Responsable del Contrato dictará en el plazo de tres meses desde la fecha del acta formal y positiva de recepción, propuesta de acuerdo de devolución o cancelación de la garantía.

32.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución. Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las señaladas en el artículo 211 de la LCSP, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 294. de la citada Ley:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 42/51 |





- c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

Igualmente, serán causas de resolución aquellas que se señalen expresamente con ese carácter en este Pliego o en el de Condiciones Técnicas.

33.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES.-

A los efectos del artículo 211 LCSP, se consideran incumplimientos de obligaciones esenciales las siguientes: - El desarrollo de negocio distinto a la explotación y aprovechamiento objeto de este contrato. - La realización de obras o instalaciones sin autorización del Ayuntamiento. - El incumplimiento del horario de apertura y cierre. - La comprobación, una vez iniciada la actividad, de que alguno de los productos ofertados como productos no reúnan estas características objeto del contrato.

34.- PRERROGATIVAS.-

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista y solicitarse informe previo jurídico, salvo en los supuestos de resolución del contrato por incumplimiento de la ampliación o reposición de la garantía definitiva o por demora en el cumplimiento de los plazos total o parcial del contrato. En estos casos, el informe tendrá carácter facultativo. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía en los casos de: a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista. b) Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 43/51 |





diez por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a seis millones de euros. Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

35.- JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones que surjan entre las partes serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnados conforme a la legislación vigente.

ANEXOS AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXO I.- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

Forma parte del Pliego de prescripciones Técnicas particulares el firmado por los Servicios Técnicos de Servicios Sociales así como el Informe de Viabilidad de la explotación adjunto.

ANEXO II.- MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE (sobre A)

D/D^a....., vecino de....., con domicilio en....., n^o..., con D.N.I. n^o....., en nombre propio (o en representación de....., con C.I.F.:, conforme acredito con poder declarado bastante por ...), y con dirección de Cláusulas Administrativas particulares y de prescripciones técnicas, para la contratación de la **CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACION DEL COMPLEJO GASTRONOMICO Y TURISTICO DE LA TRINIDAD. - EXPTE C-19/599.**

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la licitación de la concesión de servicios referido.

SEGUNDO. Que cumple las condiciones establecidas en el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) para contratar con la Administración, y en concreto:

1.- -Que dicha empresa posee personalidad jurídica y capacidad de obrar y, en su caso, que la representación de la misma está legalmente conferida, y en relación con el objeto social de la misma comprende la actividad objeto de este contrato. Contar con la

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 44/51 |





habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

2.- -Que posee la solvencia económico-financiera y técnica exigida en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas.

3.- Que dicha empresa no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas señaladas por el artículo 71 de la LCSP.

4.- Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

5.- Que la empresa cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente. Así como las establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, y en su caso, por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad, así como las impuestas por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, que le sean de aplicación.

6.- Que se compromete a adscribir los medios personales necesarios para la ejecución del contrato.

7.- Que deseo que las notificaciones referentes a este procedimiento de contratación sean remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico:@.....

8.- Que en el caso de ser empresa extranjera, se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, el fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

TERCERO.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

CUARTO.- Que leído y comprendido el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rige esta contratación, incluidas las obligaciones de ejecución del contrato incluidas en el mismo, en caso de resultar adjudicatario, se compromete a la ejecución de la documentación técnica sometida a contratación de acuerdo de acuerdo con el contenido íntegro de estos pliegos.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 45/51 |





En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del declarante,

Fdo.: _____

ANEXO III.- MODELO DE PROPOSICION OFERTA CRITERIOS DE VALORACION CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA (sobre C)

"D/D^a....., vecino de....., con domicilio en....., nº..., con D.N.I. nº....., en nombre propio (o en representación de....., con C.I.F.:), conforme acreditado con poder declarado bastando por ...) y con dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, enterado de la licitación y del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas, para la **contratación de la CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACION DEL COMPLEJO GASTRONOMICO Y TURISTICO DE LA TRINIDAD, exp C-19/599**, cuyo contenido conoce y acepta la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como que autoriza a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, y haciendo las siguientes propuestas:

Criterios que dependen de un juicio de valores cuantificables mediante aplicación de fórmulas matemáticas.

1. Inversión en mejoras en el establecimiento y dotación de equipamientos: _____ euros.

2. Incremento de Puestos de trabajo valorados en UTA: _____ puestos.

3. Número de eventos sociales previstos por el adjudicatario anualmente: _____ eventos anuales.

Fecha y firma del proponente".

4.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 DEL PGOU. DESCLASIFICACIÓN SECTOR O-3. Expte. U-18/0396.-

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=4>

Punto dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2019.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 46/51 |





Visto el expediente que se tramita para la Modificación Puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por D. Santiago Pérez Anguita, en representación de ALCALÁ OLIVA, S.A., en virtud de solicitud presentada con fecha 23 de febrero de 2018, por la que se desclasifica los terrenos del Sector de Suelo Industrial O-3 en la aldea de Caserías de San Isidro, de conformidad con el documento técnico realizado por el Arquitecto D. Juan Francisco Almazán López.

La presente modificación consiste en la desclasificación de terrenos que el vigente Plan General Municipal de Ordenación Urbanística ha clasificado como suelo urbanizable ordenado, identificado como Sector O-3, para dejar los terrenos en la misma situación en la que se encontraban, sobre todo como en este caso no se han llevado a cabo obras de urbanización alguna que hayan producido un uso del suelo a través de la obra urbanizadora y edificatoria.

Vistos los informes de los servicios técnicos municipales que obran en el expediente de fechas 24 de abril de 2018, 22 de enero, 14 de febrero y 8 de marzo de 2019.

Visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y Patrimonio de 8 de marzo de 2019, necesario para la tramitación de la modificación puntual nº 31.

Acuerdo:

Debatido el asunto, sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por diecinueve votos a favor (PSOE y PP) y dos abstenciones (IU), ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 31 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por ALCALÁ OLIVA, S.A. por la que se desclasifica el Sector de Suelo Industrial O-3 en Las Caserías de San Isidro.

SEGUNDO.- Someterla a información pública, por plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la misma y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que se pronuncie sobre si el expediente de desclasificación del suelo urbanizable ordenado, identificado en el vigente PGOU como sector O-3 está o no sujeto a evaluación ambiental estratégica.>>-----

5.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 32 DEL PGOU. EN C/ REAL DE CHARILLA, Y EN C/ BUENAVISTA, CRUCES Y VERÓNICA DE ALCALÁ LA REAL. Expte. U-19/0508.-

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=5>

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 47/51 |





Punto dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2019, en el que se dictamina:

Visto el expediente que se tramita para la Modificación Puntual nº 32 del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por este Ayuntamiento de Alcalá la Real, para subsanación de errores materiales detectados en el vigente PGOU, en suelo urbano, de conformidad con el documento técnico realizado por el Arquitecto D. Alejandro Rosales Fuentes, e informado por la Arquitecta municipal.

La presente modificación consiste en la resolución de errores materiales detectados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana, en suelo urbano en Calle Real de Charilla, y en Calles Buenavista, Cruces y Verónica de Alcalá la Real, por lo que puede considerarse a estos efectos asimismo la aplicación el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe de los servicios técnicos municipales que obra en el expediente de fecha 12 de marzo de 2019.

Obra en el expediente el informe jurídico de 18 de marzo de 2019, necesario para la tramitación de la modificación puntual nº 32.

Acuerdo:

Debatido el asunto, sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los veintiún concejales y concejalas presentes (PSOE, PP e IU), ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación puntual nº 32 del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por este Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real por la que se resuelven errores materiales detectados en el vigente PGOU en suelo urbano en Calle Real de Charilla, y en Calles Buenavista, Cruces y Verónica de Alcalá la Real.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo, por plazo de un mes, en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la misma y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. >>-----

6.- EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA EL PROYECTO DE CONTROL DE INUNDACIONES EN CALLES JAMAICA E INDUSTRIA. Expte. U-19/0612.-

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=6>

Punto dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2019.

Visto el expediente que se tramita para expropiación forzosa de terrenos por razón de urbanismo, para el Proyecto de control de inundaciones en las Calles Jamaica e Industria, de Alcalá la Real, promovido por este Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, en virtud de

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 48/51 |





decreto de Alcaldía nº 2229/2018 de fecha 28/12/2018 por el que se aprueba el proyecto básico y de ejecución para el control de inundaciones en Calles Jamaica e Industria, Expte. O-18/2829, de conformidad con el documento técnico realizado por el Ingeniero Agrónomo D. Luis Rubio Pedraza y el Ingeniero de Caminos D. Antonio Montañés López, Ingeniería-Urbanismo-Medioambiente.

Visto el informe emitido por el Jefe del Área de Urbanismo y Patrimonio municipal de fecha 3 de abril de 2019, que dice textualmente:

I.- ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 28/12/2018 se aprueba el proyecto básico y de ejecución para el control de inundaciones en calles Jamaica e Industria. Expte O 18/2829

A los efectos de proceder a la ejecución de la obras contempladas en dicho proyecto se redacta separata de expropiaciones, (anejo 10 del proyecto) en la que consta la ocupación temporal y definitiva de terrenos, ascendiendo el presupuesto de expropiación a la cantidad de 3.204,73 €, así como relación de fincas afectadas por la expropiación, propietarios e importe a abonar a cada uno de ellos.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- La justificación de la expropiación está recogida en el art. 160.1. B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), al ser los terrenos de adquisición forzosa por parte del Ayuntamiento, sin que exista obligación legal de los propietarios de los mismos de cesión obligatoria y gratuita.

2.- El procedimiento de tasación conjunta se regula en el art. 162 LOUA, debiendo contener el expediente de expropiación los siguientes documentos:

- Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.*
- Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y calificación del suelo*
- Hoja de justiprecio*

2.- Sobre la competencia para la aprobación del expediente de expropiación, que corresponde su aprobación al Ayuntamiento Pleno, (art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa) será expuesto al público por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en la misma.

Asimismo la tasación se notificará individualmente a los titulares del bien objeto de expropiación, mediante traslado literal de la hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, a los efectos de formular alegaciones durante el plazo de un mes.

3.- Informadas las alegaciones que en su caso se formulen, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados, confiriéndoles un plazo de veinte días, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecido en el expediente aprobado.

4.- En el supuesto de que se produzca impugnación de la hoja de aprecio, se dará traslado del expediente a la Comisión Provincial de Valoraciones a efectos de fijar el justiprecio.

En el supuesto de que no se formulase oposiciones, se entenderá aceptada la valoración, considerándose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 49/51 |





5.- La resolución aprobatoria del expediente implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. (art. 163. 1 LOUA).

6.- Ha de existir consignación presupuestaria suficiente para atender el depósito de la valoración de la hoja de aprecio por importe total de 3.204,73 €

III.- CONCLUSION: Procede que por parte del Ayuntamiento Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de tasación conjunta para la adquisición mediante expropiación urbanística de los bienes que figuran en el anejo 10 proyecto básico y de ejecución para el control de inundaciones en calles Jamaica e Industria.

SEGUNDO.- Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación, que figuran sin identificar, y notificar al resto de los propietarios identificados.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 162.5 LOUA APROBANDO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO DE TASACION CONJUNTA con los efectos de declaración de la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes (art. 160.3 LOUA), así como la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo previsto en el art. 163.1 LOUA.

Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio. (art. 163.2 LOUA).”

Acuerdo:

Debatido el asunto, sometido a votación el Ayuntamiento Pleno por unanimidad (PSOE, PP e IU), de los concejales y concejales presentes, ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de tasación conjunta para la adquisición mediante expropiación urbanística de los bienes que figuran en el anejo 10 proyecto básico y de ejecución para el control de inundaciones en calles Jamaica e Industria.

SEGUNDO.- Someter dicho expediente a información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, sirviendo dicha publicación de emplazamiento a los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación, que figuran sin identificar, y notificar al resto de los propietarios identificados.

TERCERO.- Realizados los trámites anteriores, el expediente será sometido nuevamente a consideración del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 162.5 LOUA APROBANDO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION TRAMITADO POR PROCEDIMIENTO DE TASACION CONJUNTA con los efectos de declaración de la

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 50/51 |





Hoja: 175
Sesión: 5/2019

necesidad de ocupación de los terrenos afectados, considerando que dicha expropiación determina la declaración de la utilidad pública de los bienes (art. 160.3 LOUA), así como la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con lo previsto en el art. 163.1 LOUA.

Asimismo, el pago o depósito del importe de la valoración producirá los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio. (art. 163.2 LOUA).>>-----

**CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:
7.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA (564/19 al 679/19),
Y JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (8 y 22 de marzo).-
Intervenciones:**

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=7>

Se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía de la 564/19 al 679/19, y de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados en las sesiones celebradas los días 8 y 22 de marzo de 2019, de los que se ha dado traslado de copia a los concejales y concejalas.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20190411&punto=8>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta, y que como Secretaria General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE
Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL
Antonio Cano Murcia
Decreto Delegación 54 de 16/01/2019

Diligencia: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

9a88ef40ce492385b3a42cc54044babffba314c647e37f1ae80dd4adcf8fc7a0
64da53c9e5fbfa142d060f046fa651be3276e49555f3e5a0393510fcb73ea8ea

| | | | |
|-------------------------------|--|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Fecha | 24/04/2019 17:47:49 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica | | |
| Firmante | ANTONIO CANO MURCIA | | |
| Firmante | CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO | | |
| Url de verificación | https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV6TYQJTZVE7VSOTWZGN6RTCCU | Página | 51/51 |

